

administración de justicia**JUZGADOS DE LO SOCIAL****ALBACETE - NÚMERO 3**

N.I.G.: 02003 44 4 2018 0002209.

DSP Despido/Ceses en General 723/2018.

Sobre Despido.

Demandante: María Señor Herreros Sevilla.

Graduado Social: José Andrés Zafrilla Atinézar.

Demandados: Areserco Construcciones Sotenibles, S.L., FOGASA.

Abogado: Letrado de FOGASA.

EDICTO

Don Francisco Gómez Nova, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 3 de Albacete, hago saber:

Que en el procedimiento Despido/Ceses en General 723/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de María Señor Herreros Sevilla contra la empresa Areserco Construcciones Sotenibles, S.L., FOGASA, sobre Despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DECRETO

Letrado de la Administración de Justicia don Francisco Gómez Nova.

En Albacete, a doce de noviembre de dos mil dieciocho.

Antecedentes de hecho.

Primero.- En 2018 tuvo entrada en este Juzgado de lo Social nº 3 demanda de Despido y RC presentada por María Señor Herreros Sevilla frente a Areserco Construcciones Sotenibles, S.L., FOGASA.

Segundo.- Las partes han sido citadas al acto de conciliación para el día 12/12/18 a las 10,10 horas.

Tercero.- La parte demandante ha manifestado que desiste de la acción entablada por escrito de 8/11/18.

Fundamentos de Derecho.

Único.- Declarada por el actor su voluntad de abandonar el proceso y al no solicitar el demandado la continuación del procedimiento, procede tener al demandante por desistido de su demanda.

Dispone el artículo 83.2 e la LJS que si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el Letrado de la Administración de Justicia en el primer caso, y el juez o tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

Alternativamente, la aplicación subsidiaria de la LEC en cuanto al desistimiento expreso del actor, ha de entenderse a la luz de lo que dispone el artículo 20.2 de la misma, con independencia del distinto cauce procesal que haya de seguirse. En el caso de la Jurisdicción Social, y tratándose de un procedimiento sometido plenamente al principio de oralidad, tras la manifestación expresa del demandante de desistir de su demanda, ha de concluirse con la necesidad de dictar la resolución a que se refiere el artículo 20.3 de la LEC, al no constar oposición expresa de la contraparte.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Parte dispositiva.

Acuerdo:

- Tener por desistido a María Señor Herreros Sevilla de su demanda de Despido y RC frente a Areserco Construcciones Sotenibles, S.L., FOGASA.
- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 186 y 187 de la LPL). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta Expediente nº 0048 0000 66 0723 18 de Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión2".

Si el ingreso se hiciera a través de otra entidad, la cuenta sería ES 55.0049.3569.9200.05001274 indicando en el campo Concepto el Número de Cuenta Expediente arriba reseñado.

Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismo Autónomos dependientes de ellos.- El/la Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Areserco Construcciones Sotenibles, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Albacete, a diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve.- El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Anuncio número 31

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.